

LEY N.º 854

Vacunación obligatoria

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Las municipalidades de la República, quedan exoneradas de la obligación que les impuso la ley de 4 de enero de mil ochocientos noventiseis, sobre vacunación obligatoria, debiendo encargarse el Poder Ejecutivo de la satisfacción de esta necesidad; pero, en casos extraordinarios las municipalidades podrán nombrar vacunadores y sostenerlos con sus propios fondos.

Artículo 2.º — El Supremo Gobierno solicitará del Congreso, se vote en el presupuesto general de la República, la suma que estime necesaria para la realización de ese servicio público.

Artículo 3.º — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — *José Manuel García*, Senador Secretario. — *Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos ocho. — A. B. LEGUÍA. — *Francisco Alayza Paz-Soldan*.